



CORNARE	Número de Expediente: 054400213889	
NÚMERO RADICADO:	112-0654-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 25/02/2020	Hora: 11:54:57.0...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y SE MODIFICAN UNAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADDPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con el radicado 131-0456 del 25 de mayo de 2012, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, con Nit 890.917.398-1, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.559.378, la cual fue modificada mediante la Resolución 131-0130 del 23 de enero de 2013, otorgando un caudal total de 60,05 L/s, repartidos así: 60 L/s para uso industrial y 0,05 L/s para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4300, ubicado en la Vereda Piedras del Municipio de La Unión, en el departamento de Antioquia.

Que por medio de la Resolución 112-0065 del 10 de enero de 2019, se modificó nuevamente la concesión de aguas otorgada, para un caudal total concesionado de 45 L/s., de la siguiente manera:

Punto de captación 1: X: -75° 19' 26,62", Y: 05° 57' 25,91" Z: 2514 - Domestico 0,03 L/s.91

Punto de captación 2: X: -75° 19' 11,4" Y: 05° 57' 21,6" Z: 2450 - Industrial: 44,97 L/s.

Que a través de escrito con radicado N° 131-10923 del 27 de diciembre de 2019, el Señor **ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.729.038, representante legal de **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, solicitó a la Corporación una modificación de la concesión de aguas otorgada, con el fin de disminuir el caudal total de 45 L/s, a un total de 1,03 L/s., el cual se distribuiría de la siguiente manera:

Uso doméstico: 0,03 L/s a captarse de la fuente El Trincho

Uso industrial: 1,00 L/s captado de la fuente Piedras

Que mediante Auto N° 112-0008 del 13 de enero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su representante legal el señor **ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, con el fin de disminuir el caudal total de 45 L/s, a un total de 1,03 L/s.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Unión, entre los días 21 de enero y 04 de febrero de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 04 de febrero de 2020 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° 112-0153 del 18 de febrero de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se estableció lo siguiente:

"(...)

Ruta: ... / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 4 de febrero de 2020, se realizó visita al predio donde se ubica la Planta N° 1 de Minerales Industriales, en compañía de la señora Natalia Correa Carmona por parte de la empresa y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.
- 3.2 Al predio se accede tomando la vía que del municipio de La Unión conduce al municipio de Sonsón, y aproximadamente a seis (6) kilómetros urbanos de La Unión se encuentra el predio en mención.
- 3.3 En la actualidad en el predio no se presenta ninguna actividad industrial debido a las dificultades del mercado y a los altos stocks de almacenamiento de productos.
- 3.4 Según el Sistema de Información Ambiental Regional STAR - TIC de Cornare, el predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, con 0,2 Ha en Zona Agroforestal y por rondas hídricas (Río Piedras). Con respecto al POT municipal, la actividad es un hecho cumplido.
- 3.5 POMCA: la planta industrial No. 1, se localiza en la cuenca del Río Arma, la cual cuenta con POMCA aprobado mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, de Cornare y 0745 de marzo 8 de 2018 de Corpocaldas.
- 3.6 Revisadas las bases de datos de concesiones de la Corporación no se encontraron otros usuarios legalizados de las fuentes Río Piedras y Quebrada El Trincho, y por información de la acompañante no se conocen otros usuarios de las fuentes.
- 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Río Piedras	04/02/2020	Molinete	696,041	522,031
SUPERFICIAL	Qda. El Trincho	04/02/2020	Volumétrico	5,362	3,721

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:

El aforo del Río Piedras se realizó en el predio de la empresa Minerales Industriales y el de la quebrada El Trincho en predios ajenos a la empresa, el estado del tiempo es de fuerte verano con días muy soleados y altas temperaturas, se han presentado lluvias esporádicas de baja intensidad y duración (chaparrones).

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):

Las fuentes presentan una buena cobertura de bosques ripario de galería, el principal uso del suelo en la zona es la agricultura y la ganadería de leche, en algunas zonas se ven cicatrices de erosión por sobre pastoreo y alta mecanización del suelo.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: NO	PTAP: NO	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si	
			Estado: Bueno: XX			Estado: Bueno: XX.	
			Regular: _____			Regular: _____	
			Malo: _____			Malo: _____	
		TIPO CAPTACIÓN					Control de Flujo: Si
		Toma de rejilla					Qda El Trincho
		Otras (Cual?): BOMBEO					Rio Piedras
	Area captación (Ha)	6177.5 y 10.5					
	Macromedición	Si: XX		NO: _____			
	Estado Captación	Bueno: XX		Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si: _____			NO: XX		
	Tiene Servidumbre	Si: XX			NO: _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

No se requieren cálculos, ya que la modificación solicitada es para disminuir el caudal otorgado.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes presentan un caudal muy afectado por la sequía que se presenta en la región.
- 4.2 En la actualidad la planta no está en operación de manera permanente por las dificultades que se presentan en el mercado, sin embargo, se realizan actividades eventuales como el despacho de material y por esta razón se solicita la reducción del caudal.
- 4.3 Es factible modificar la concesión de aguas de acuerdo con lo solicitado por la empresa, con el fin de disminuir los caudales otorgados por fuente para atender la demanda eventual del recurso, generar una disminución en el cobro de la tasa por uso y liberar la presión sobre las fuentes. Para tal efecto es procedente modificar la Resolución 112-0065 de enero 10 de 2019.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **112-0153** del 18 de febrero de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas solicitado y se adoptaran otras determinaciones relacionadas con las concesiones de agua superficial vigente a nombre de la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.729.038-1, en el sentido de disminuir el caudal inicialmente concesionado a un caudal total de 1,03 L/s., en beneficio de la actividad industrial que se desarrolla en el predio con FMI 017-4300, ubicado en la vereda Piedras (Piedras de Teherán) del Municipio de La Unión, para que en adelante quede así:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Minerales Industriales S.A., Planta N° 1	FMI:	017-4300	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm	
				-75	19	23.0	05	57	27.2	2459	
Punto de captación N°:										1	
Nombre Fuente:	Rio Piedras			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gr	min	sg	gr	min	sg	msnm	
				-75	19	11.4	05	57	21.6	2450	
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Industrial									1,0	
Total caudal a otorgar de la Fuente 1,0 (caudal de diseño)										1,0	
Punto de captación N°:										2	
Nombre Fuente:	Quebrada El Trincho			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gr	min	sg	gr	min	sg	msnm	
				-75	19	26.62	05	57	25.91	2514	
Usos										Caudal	
1	Doméstico									0,03	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,03 (caudal de diseño)										0,03	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										1,03	

PARAGRAFO: La presente concesión conserva la vigencia establecida en la Resolución número 131-0456 de mayo 25 de 2012, es decir, 10 años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, ajuste las obras de captación y control de caudal implementadas en la Quebrada El Trincho y del sistema de bombeo del Río Piedras, de tal manera que se garantice la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, remitiendo las memorias de cálculo hidráulico de los ajustes realizados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ**, que las demás disposiciones y condiciones dadas en la Resolución N° 112-0065 del 10 de enero del 2019, continúan vigentes

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° 112-0065 del 10 de enero del 2019, en cuanto a informar a la Corporación una vez reactiven actividades, con el fin de determinar los requerimientos a que haya lugar respecto al Uso Eficiente y Ahorro del Agua dado que, a la fecha, el Ministerio de Ambiente ha expedido nueva normatividad en la materia.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

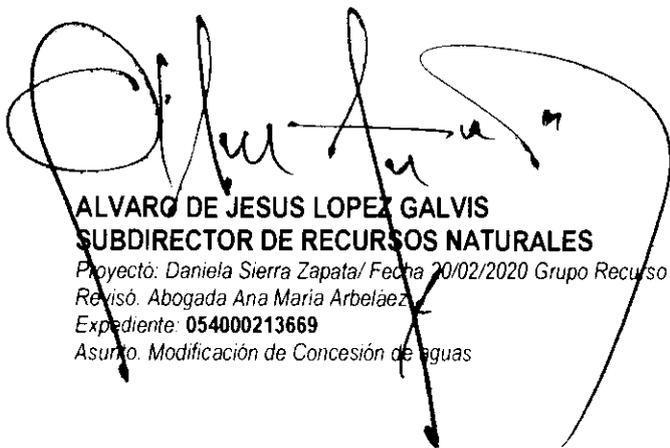
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ**, o a quienes haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 20/02/2020 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 054000213669
Asunto: Modificación de Concesión de aguas